

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2023

(Marzo 15)

“Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLT-SASI-001-2023”

El Alcalde Local de Tunjuelito en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 322° de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, los Decretos 1082 de 2015, 019 de 2012, 1421 de 1993, y el Decreto Distrital 374 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes que sean aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para la vigencia 2023 contempló realizar un proceso de selección para contratar la prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, en ese sentido el objeto de la presente contratación es: **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD O EN TENENCIA POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO”**

Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito cuenta con recursos propios para atender esta contratación por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 823.695.600)** de acuerdo con el presupuesto de gastos de funcionamiento, en el rubro presupuestal O21202020080585250 Servicios de Protección (Guardas de Seguridad) por valor de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 660.973.871), y O21202020080585290 Otros servicios de seguridad por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 57.999.998), con recursos de inversión con cargo al proyecto 2071 denominado “Transparencia y fortalecimiento institucional para la Tunjuelito del siglo XXI” código presupuestal O23011605570000002071 por CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 104.721.731) concordante con el Plan Anual de Adquisiciones de la Vigencia 2023.

Que el presupuesto oficial estimado por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 776, expedido el 14 de febrero de 2023 por la responsable de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito

Que después de verificar los acuerdos marco de precios y los bienes suministrados por la bolsa de productos, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito acude a la subasta inversa electrónica con el fin de adquirir los bienes y servicios que no están contemplados en las modalidades antes descritas.

Que de acuerdo con lo establecido en el Literal a) Numeral 2º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el 2.2.1.2.1.2.20 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección a utilizar para el presente proceso es la de SELECCIÓN ABREVIADA.

Que la causal de selección abreviada que se utilizará para seleccionar el contratista será la ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, de conformidad con lo establecido en el literal a) numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en los Artículos 2.2.1.2.1.2.2, 2.2.1.2.1.2.3, 2.2.1.2.1.2.4, 2.2.1.2.1.2.5. y 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

Que igualmente, el literal (a) del numeral 2º del artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007, señala que: *“Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, define como bienes y servicios de características técnicas uniformes así: *“Bienes y servicios de común utilización especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007”.*

2

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.5. del Decreto 1082 de 2015 indica que la subasta inversa podrá realizarse por una de las siguientes modalidades: a) Subasta inversa electrónica, caso en el cual la misma tendrá lugar en línea a través del uso de recursos tecnológicos; b) Subasta inversa presencialmente, caso en el cual los lances de presentación de las propuestas durante esta se harán con la presencia física de los proponentes y por escrito.

Que el mismo artículo 2.2.1.2.1.2.5. del Decreto 1082 de 2015, indica: *“Subasta inversa electrónica o presencial. La Entidad Estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente. Si la Entidad Estatal decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos”.*

Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito utilizó en este proceso de selección, el procedimiento de subasta inversa electrónica.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

Que en las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación el precio.

Que como lo ordenan los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.2.1.2., 2.2.1.1.2.1.3., 2.2.1.1.2.1.4., y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el día **Quince (15) de Febrero de 2023**, fueron publicados el Aviso de Convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y los respectivos anexos, en la página web del Portal de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co - SECOP II con **más de cinco (05) días hábiles** de antelación a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Que con el aviso de convocatoria, se Convocaron a las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general, para que participaran dentro del proceso, y efectúen el control social y en general desarrollen su actividad durante las diferentes etapas del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y la Ley 850 de 2003.

Que una vez surtida la etapa de observaciones, el veinticuatro (24) de febrero de 2023 se publicó el pliego de condiciones definitivo en la Página Web www.colombiacompra.gov.co - SECOP II, así como la Resolución No. 011 de 2023 ***“Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLT-SASI-001-2023 (87999)”***.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito el 28 de febrero y 01 de marzo de 2023, emitió respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo, y así mismo expidió adendas N°1 y N°2 con las que se modifican aspectos sustanciales del pliego, las cuales aparecen publicadas en la página web del Portal de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

Que, en atención al cronograma establecido dentro de este proceso de selección, la fecha indicada para el cierre y recibo de propuestas fue el día 03 de marzo de 2023 a las 12:00 P.M., a través de la plataforma SECOP II, la cual registro que se presentaron los siguientes proponentes:

1	TECNISEG DE COLOMBIA
2	SEGURCOL LTDA
3	TAC SEGURIDAD LTDA
4	UT SC 2023
5	SEPECOL LTDA
6	MEGASEGURIDAD LTDA
7	SEGURIDAD SCANNER LTDA
8	MAGNUS SEGURIDAD LTDA
9	SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA
10	VIPCOL LTDA
11	ANSE LTDA
12	UT LA 2023
13	UT SEGURIDAD
14	E SECURITY LTDA
15	ANUBIS LTDA

16	ADPORT LTDA
17	SECANCOL LTDA

Que el día 3 de marzo de 2023, el Alcalde Local de Tunjuelito, como representante legal del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, mediante memorando designó el comité evaluador asesor del proceso de selección, para que efectuara la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, técnicos y de experiencia, de capacidad financiera y de capacidad organizacional al igual que la evaluación de los diferentes factores o criterios de evaluación o ponderación de las propuestas presentadas, el cual estuvo integrado por Diana Marcela Cano Abogada de Apoyo de la Oficina de Contratación del FDLT, quien realizó la verificación de los requisitos de capacidad Jurídica, Lindelia Johanna Galindo Pedreros, Profesional Oficina de Planeación del FDLT, quien realizó la verificación de los requisitos técnicos y de experiencia y ponderación, Nelly López, Profesional del área de presupuesto del FDLT, quien realizó la verificación de los requisitos de capacidad financiera y organizacional y David Andres Sánchez Profesional de Apoyo oficina de planeación del FDLT- quien realizó la evaluación económica así como la ponderación de las propuestas económicas.

Que una vez evaluados los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros y recibidas las subsanaciones respectivas, se procedió a publicar informe de evaluación según el cual las 13 ofertas están habilitadas para participar en Subasta Inversa Electrónica si con posterioridad a la Apertura de Oferta Económica también se encuentran habilitadas.

1	TECNISEG DE COLOMBIA LTDA
2	SEGURCOL
3	TAC SEGURIDAD LTDA
4	UNIÓN TEMPORAL SC 2023
5	SEGURIDAD EL PENTÁGONO COLOMBIANO LIMITADA - SEPECOL LTDA
6	MEGASEGURIDAD LTDA
7	SEGURIDAD SCANNER LTDA
8	MAGNUS SEGURIDAD LTDA
9	SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA
10	VIPCOL LTDA
11	ANSE LTDA
15	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA
16	ADPORT LTDA

Que en cumplimiento al cronograma del proceso, el trece (13) de marzo de 2023 se da apertura al sobre económico, de cuya evaluación se deriva que solo dos ofertas están habilitadas para participar en la subasta por cuanto las demás presentan variación en el valor de la tarifa del servicio de vigilancia la cual es inmodificable por tratarse de una tarifa regulada, adicionalmente algunas de ellas en el valor ofertado para medios tecnológicos ofertan precios no ajustados a la realidad del mercado que conforme a lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada constituyen prácticas restrictivas de la competencia.

11	ANSE LTDA	\$ 662.200.500,00
15	COMPANÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA	\$ 823.695.600,00

Es así como se surte el evento de Subasta, cuyo informe se sintetiza como a continuación se detalla:

**Informe de la Subasta "FDLT-SASI-001-2023 (87999)
(Presentación de oferta)_Subasta electrónica"**

Datos de la Subasta

Tipo de subasta	Descendente
Versión de subasta	Por lista
Entidad Estatal	ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO
Fecha de inicio actual	13/03/2023 16:40:00 (UTC -05:00:00)
Fecha fin actual	13/03/2023 16:55:00 (UTC -05:00:00)
Tiempo extra minutos	3
Total de Proveedores	2
Total de Lances	1

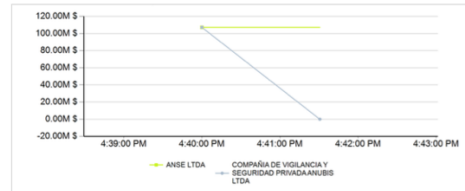
Resumen de la Subasta

Mejor Lance

0,00 COP

Ahorro de Valor Inicial (107.100.000,00 COP)	107.100.000,00 COP
Ahorro en %, Valor Inicial	100%

Evolución de los Lances por Proveedor



Resumen de los Lances

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
COMPANÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA		1

Lista de los Lances por Proveedor

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	COMPANÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA	0,00 COP	0,00 COP	100%	1

Que en el desarrollo de la Subasta el proponente Anubis LTDA hace su primer lance por \$0 imposibilitando de esta manera que el otro proponente habilitado hiciera su respectivo lance, por lo tanto una vez finalizado el evento el comité evaluador determina que debe requerirse al proponente en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015 y haciendo claridad sobre la importancia de tener en cuenta la Circular 20221300000675 de 29 de diciembre de 2022 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada respecto de los bienes y servicios conexos al servicio de vigilancia los cuales deben ofertarse y adquirirse a precios reales o de mercado so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, es así como dentro del término de traslado Anubis Ltda remite la justificación así: **"1-) De acuerdo al requerimiento realizado por la administración, nos permitimos señalar que el ofrecimiento económico presentado por la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA., se encuentra suscrito bajo la gravedad de juramento por parte de nuestro representante legal, donde reconocemos, manifestamos, aceptamos y nos comprometemos a garantizar**

el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas con la **ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO** a través del proceso de selección abreviada por subasta inversa **SASI 001-2023**; con lo cual certificamos el cumplimiento de forma inequívoca de los compromisos que llegaren a adquirirse de la adjudicación del presente contrato; adicionalmente nuestro ofrecimiento se encuentra amparado a través de una garantía de seriedad que puede hacer efectiva la administración en cualquier momento en caso de incumplimiento. **2-)** De igual forma, nos permitimos manifestar que nuestra oferta económica se encuentra sustentada a través de estudios de costos y de rentabilidad que nos permiten realizar un ofrecimiento por el valor presentado para la integridad del proceso, con los cuales cubrimos la totalidad de los costos, gastos de personal e instalación, insumos, mantenimientos preventivos y correctivos generados por los servicios adicionales requeridos por la administración; esta operación adicionalmente nos admite generar utilidad para la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA.**, y garantizar a la **ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO** que **no existe riesgo de incumplimiento y en consecuencia que no se generará un desequilibrio contractual, garantizando así la sostenibilidad durante la vigencia del contrato.** **3-)** Ahora bien, resulta apropiado e importante recordar que las empresas de vigilancia y seguridad privada no se encuentran autorizadas para vender tecnología, luego debe tenerse claridad de que el servicio prestado a través de medios tecnológicos opera como complemento a la seguridad humana y que la forma de cobro de los mismos se presenta en calidad de arrendamiento, luego la utilidad y el costeo de los mismos no solo puede ser cargado en un solo contrato, de allí la versatilidad y flexibilidad de las compañías para obtener una mayor o menor rentabilidad en un negocio. La **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA.**, es una compañía con más de 10 años en el mercado, prestando servicios de vigilancia humana con apoyo tecnológico, razón por la cual cuenta con un departamento de tecnología robusto en donde existe un volumen suficiente de equipos tecnológicos, insumos para instalación, equipos de comunicación, sistemas de grabación, entre otros elementos tecnológicos en STOCK requeridos por la **ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO** adquiridos con anterioridad, que cumplen con las exigencias técnicas planteadas por la Entidad. Resulta importante solicitar a la administración tener en cuenta lo expuesto por la Guía de Colombia Compra Eficiente, en lo referente a la diferencia existente entre precios artificialmente bajos y ofertas competitivas. La oferta presentada por la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA.**, obedece a precios competitivos de mercado: **Las ofertas artificialmente bajas no deben confundirse con ofertas competitivas. Los proponentes con ofertas competitivas tienen en su estructura de costos economías de escala o economías de alcance que permiten generar un bien o un servicio a menor costo que el resto de proveedores en el mercado.** **4-)** Es importante aclarar que los precios de los medios tecnológicos, no se encuentran regulados por parte de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, y que los precios ofertados en el presente proceso obedecen a valores lógicos de un proceso de subasta electrónica, en el cual es aceptado por la misma plataforma SECOP II como precio mínimo el valor cero \$0. Adicionalmente nos permitimos señalar a modo de ejemplo, que a nivel nacional se adelantaron procesos de subasta en todas las regionales de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales el precio mínimo de la subasta aceptado resultó ser el precio \$0, evidenciando así, que, en los procesos de subasta, este valor es un precio real de mercado. **5)** Nuestro ofrecimiento obedece a circunstancias objetivas propias del sector de la vigilancia y la seguridad privada: ➤ Se ajusta a las condiciones establecidas dentro de los pliegos de condiciones y sus respuestas^[1] ➤ Es competitiva de acuerdo con los ofrecimientos realizados por los demás oferentes ➤ Es comparable con las demás propuestas económicas. **6-)** La **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA.**, se permite manifestar que a través de nuestro ofrecimiento y junto al valor total de la oferta económica (VIGILANCIA HUMANA + MEDIOS TECNOLÓGICOS), garantizará a cabalidad la ejecución y sostenibilidad del contrato, **sin posibilidad de fundamentar**

reclamación alguna de un futuro desequilibrio económico. 7-) El particular cuenta con la libertad de ofertar de forma independiente bajo el principio de Libertad económica, libre competencia, libertad de empresa, de acuerdo con el artículo 333 de la Constitución Política. **8-)** El valor ofertado por la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA.**, obedece a un compromiso independiente, no hace parte de ninguna estrategia que pueda señalarse como colusoria o anticompetitiva, ya que participa y compete de forma equitativa en un proceso de selección que ha garantizado los principios de contratación, la pluralidad de oferentes y garantiza la selección objetiva para todos los interesados en un sector que se encuentra totalmente regulado, razón por la cual nos permitimos manifestar que nuestra propuesta no presenta precios artificialmente bajos ".El evaluador de oferta económica se pronuncia frente a la aclaración remitida de la siguiente manera: "(...)Teniendo en cuenta el ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015 "(...)Cuando el valor de la oferta sobre la cual/a Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas(...)", es preciso indicar que no se considera que corresponda a circunstancias objetivas el valor ofertado por el proponente en el evento de subasta. Adicionalmente y de acuerdo con la postura frente al proceso de evitar conductas predatorias que no coadyuvan con la justa competencia no se acepta la justificación toda vez que: 1. Se incumple con estimado por la Circular Externa 202213000006 75 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cuyo asunto se refiere a las TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA 2023 según la cual : "(...)Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector. Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales(...)". Circular sobre la cual se realizó adenda 2 y puntualmente se especificó que "Será rechazada la oferta que desconozca las tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada y así mismo la que ofrezca precios de valores tecnológicos que no correspondan a valores reales y de mercado. Lo anterior se verificará teniendo en cuenta el estudio de mercado del proceso". De lo anterior se deriva que cotizar un valor \$0 a la luz del análisis e interpretación de la regulación emitida por la Supervigilancia es una condición que no se ajusta a la realidad económica de los insumos. Si bien es cierto la guía de CCE indica que " Las subastas inversas son mecanismos de selección en los cuales el único criterio es el precio y por esto es común que como resultado de las pujas competitivas estos procedimientos terminen en precios bajos. Estas ofertas no siempre deben ser interpretadas como artificialmente bajas", esta misma guía indica que se debe " Comparar el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. La verificación de las ofertas artificialmente bajas puede sustentarse en información adicional a la utilizada en el Estudio del Sector, como precios de fabricantes y otros factores económicos relevante", de lo cual y acorde con lo publicado durante el

proceso sustenta la teoría emitida por el FDLT en que este tipo de valores superan la realidad económica y pueden convertirse en prácticas predatorias.”

Que teniendo en cuenta lo anterior el comité evaluador llega a la conclusión que la oferta de ANUBIS LTDA debe ser rechazada y en consecuencia el contrato debe suscribirse con el otro proponente habilitado y participante en la subasta ANSE LTDA el cual cumple con los requerimientos para ser adjudicatario y recomendó de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, al Alcalde Local de Tunjuelito en su calidad de Ordenador del Gasto, adjudicar el proceso al ANSE LTDA identificada con NIT: 830.071.567-9 teniendo en cuenta que el proponente cumplió con lo requerido en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso, por lo que se considera la propuesta más favorable para la entidad; por un valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 662.200.500)** incluidos todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a los que hubiere lugar para la ejecución y legalización, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 776 del 14 de Febrero de 2023, expedido por la responsable del presupuesto.

Que si bien el valor de la oferta como corresponde a **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 662.200.500)** el comité evaluador recomendó adjudicar por el valor del presupuesto oficial por cuanto en estudios previos y pliegos de condiciones quedo establecido de la siguiente manera: NOTA: El contrato se adjudicará hasta por el valor total del presupuesto oficial, es decir por valor de «OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 823.695.600)», al proponente que obtenga el menor precio ofrecido y que resulte adjudicatario del presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, teniendo en cuenta que se están cotizando valores unitarios para obtener un mayor beneficio para la entidad con los recursos disponibles para el presente proceso, por ello la diferencia que resulte del Valor de la Propuesta Económica del oferente Vs. El Valor del Presupuesto Oficial, será redistribuido por la entidad en una mayor cantidad de bienes y/o servicios a suministrar en los diferentes ítems del proyecto, teniendo en cualquier caso como consideración los valores unitarios ofrecidos por el proponente ganador. Tales bienes y/o servicios a proveer se determinarán en el Comité Técnico de Seguimiento.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Tunjuelito, en calidad de ordenador del Gasto, acoge la recomendación entregada por el Comité Evaluador asesor designado de adjudicación del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica FDLT-SASI-001-2023 (87999).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Tunjuelito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica **FDLT- SASI-001-2023 (87999)** cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD O EN TENENCIA POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO a AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA,** identificada con NIT 830.071.567-9, representada legalmente por **LUIS ARTURO JIMENEZ CELY** identificado con cédula de ciudadanía 1.114.147, por un valor de **OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS**

NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 823.695.600), incluido IVA y todos los gastos, impuestos, deducción, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

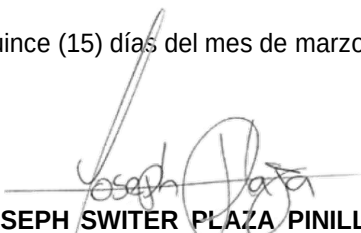
ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que el contrato correspondiente a la presente adjudicación será proyectado y aprobado a través de la plataforma SECOP II, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios, pliego de condiciones y adendas de la **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica FDLT-SASI-001-2023 (87999)**, los estudios previos y la oferta presentada por el contratista adjudicatario, que hacen parte integral del presente proceso de selección, y la presente Resolución..

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al Representante Legal del proponente adjudicatario, y así mismo, comunicar a los demás proponentes e interesados el contenido de la presente resolución, lo cual se entenderá surtido con su publicación en la plataforma del SECOP II, Proceso FDLT-SASI-001-2023, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con los artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no proceden recursos por vía administrativa, de conformidad con el parágrafo 1 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los Quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).



JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
Alcalde Local de Tunjuelito

Proyectó: Diana Marcela Cano – Abogada de Apoyo del FDLT 

Revisó: Albeiro Sánchez Rodríguez - Abogado Especializado de contratación del FDL 

Aprobó: Luz Estela Clavijo Fandiño – Abogada Especializada del Despacho 